



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

I.P. 2936/2024

I.P. 2936/2024

### PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** , formuló, el 6 de septiembre de 2024, solicitud de acceso a la información pública, mediante formulario electrónico habilitado al efecto, a la que se le asignó el número de expediente 2936/2024, solicitando la siguiente información:

*“Soy heredera de una serie de tierras en León, municipio de Truchas, pueblo Valdavidó. Necesito consultar si alguna de las tierras que están a nombre de mi madre, está siendo objeto de explotación con ayudas PAC. Para ello apporto la documentación que me acredita como heredera legal: DNI , DNI , Libro de familia, Certificado de defunción de . Las referencias catastrales objeto de esta consulta son:  
2417A050008620000OP, 24175A050009300000OF, 24175A050009810000OH,  
24175A050017190000OS, 2417A050018620000OG, 24175A050019720000OD,  
24175A050020050000OT, 24175A050021000000OP, 24175A050022150000OU,  
24175A050022180000OA.”*

Dicha solicitud fue remitida el día 11 de septiembre de 2024, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**SEGUNDO.-** El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural requirió el 12 de septiembre de 2024 informe a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, que fue remitido 20 de septiembre de 2024.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del

título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León

**TERCERO.-** El 20 de septiembre de 2024 la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera remitió informe en relación a la solicitud de información pública, donde informa que:

*”-Todo propietario titular de parcelas puede acceder como tal al registro público de Catastro, donde puede obtener la información sobre declaración de sus parcelas para la obtención de ayudas PAC supuestamente del periodo de los últimos 5 años.*

*- No obstante, en el informe emitido el 20 de septiembre de 2024 por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, todo interesado tiene derecho a conocer si parcelas de su propiedad están siendo explotadas por terceros para obtención de ayudas sin su consentimiento. Obviamente, si afecta a las ayudas de la política agrícola comunitaria de las que es competente esta Dirección General pueden dirigir los escritos a la Administración en general o a la Administración competente en la materia en particular, pero esencialmente a las unidades administrativas territoriales más cercanas al ciudadano en su beneficio, desde las cuales, y de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas van a requerir al interesado la documentación que le acredite como tal interesado, solicitante de información y como insta el apartado primero de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En materia PAC las unidades territoriales ya están habituadas a gestionar escritos de presuntos propietarios o propietarios, además de tener instrucciones internas que unifican actuaciones en las distintas provincias y a quienes se reconducen estos escritos en caso de recibirse en esta Dirección General, debido al volumen de trabajo que suponen las 9 provincias y también en garantía del propio administrado”.*

**CUARTO.-** En el informe emitido el 20 de septiembre de 2024 por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, se concluye que \_\_\_\_\_, en su condición de heredera, puede acceder a los datos del expediente PAC de su difunta madre \_\_\_\_\_, a efectos de conocer si las parcelas de las que era titular están siendo explotadas por terceros para la obtención de ayudas de la PAC. Ahora bien, este procedimiento se tramita a instancia del heredero que ha de acreditar dicha condición, y dirigirse bien a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, bien a las unidades territoriales competentes más cercanas al interesado, en concreto los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la respectiva provincia.

Por lo que resulta de aplicación el apartado primero de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que recoge como régimen especial del derecho de acceso a la información pública, el siguiente: *“1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.*

En el presente caso, \_\_\_\_\_ ostenta la condición de interesada en los expedientes de la PAC de los que era titular su madre, respecto de las parcelas que forman parte del caudal hereditario. Se trata de procedimientos en curso, porque parece deducirse que las tierras aún figuran a nombre de su madre, y la solicitante, como heredera, desea conocer si están siendo objeto de explotación para obtención de ayudas PAC, por lo que concurre el motivo de inadmisión anteriormente expuesto en la disposición adicional primera, ya que la opción por una vía descarta la otra, la interesada cuenta con los *“Derechos del interesado en el procedimiento administrativo”* que se relacionan en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

Administraciones Públicas, y solo en el caso de que un procedimiento ya no esté en curso, cabe acudir a la vía de la información pública, a través de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En base a dicho motivo procede la inadmisión de la presente solicitud de información pública, sin necesidad de aplicar ningún otro criterio.

**QUINTO.-** En el informe emitido el 20 de septiembre de 2024 por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera también se señala que los propietarios titulares de parcelas pueden acceder al registro del catastro y obtener la información sobre la declaración de sus parcelas para la obtención de ayudas PAC, en concreto a través del siguiente enlace: <https://www.sedecatastro.gob.es/Accesos/SECAcclnmuebles.aspx>

Ahora bien, dicha información versa sobre las parcelas de las que el solicitante, acreditado digitalmente, sea titular en dicho momento, por lo que parece que no podría acceder a los datos de las parcelas de su madre difunta, salvo habilitación al efecto, hasta que no culmine la sucesión mortis causa de dichas parcelas a favor de la interesada.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a información pública presentada por  
por tratarse de un procedimiento en curso, que se rige por la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo en cuanto a su acceso por los interesados, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA  
LA SECRETARIA GENERAL

P.D. (*Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural*)